



VOZ: CEMENTERIOS
FICHAJE DE SENTENCIAS
CLÁUSULAS ABUSIVAS

COORDINADOR

Hernán Cortez López

AYUDANTE DE INVESTIGACIÓN

Felipe Bravo Sotomayor

Academia de Derecho y Consumo
2017

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°31

IDENTIFICACIÓN

Partes:	GLADYS LIVACIC con CEMENTERIO PARQUE DE RENGO
Tribunal:	Juzgado de Policía Local de Rengo
Ministros:	Sandoval Hernández, Ricardo
N° Rol:	173.969
Fecha:	14 de marzo de 2007
Sentencia:	Rechaza

Voces: Cementerios, cobros indebidos, multa.

Hechos:

Una consumidora interpone denuncia en contra de CEMENTERIO PARQUE DE RENGO señalando que el 17 de enero de 2001 firmó un contrato de compraventa de sepultura con la empresa con el fin de sepultar los restos de su madre, contrato que contenía cláusulas abusivas e incrementos de precios por servicios adicionales sin el consentimiento de la denunciante. El tribunal desestima la pretensión de la denunciante.

Argumento:

La denunciante señala que la cláusula décima es abusiva por facultar al proveedor a modificar unilateralmente el contrato, además de permitirle amenazar a sus clientes con exhumar los restos sepultados ante el no pago de las cuotas. Advierte además que la cláusula quinta considera de forma conjunta el precio del servicio y el costo de mantención, los cuales debieran ser individualizados de forma separada. Por lo que solicita que se le autorice a rechazar el costo de mantención.

El denunciado estima que la cláusula décima no está condicionada a su sólo arbitrio sino que al incumplimiento de la obligación de pago. Con respecto a la cláusula quinta, señala que la denunciante adquirió tres servicios distintos, determinados e individualizados, comprometiéndose a pagar un precio con la debida información e indicación de cada uno de ellos.

Resumen de la decisión del tribunal:

El tribunal señala que la cláusula décima es un complemento de la cláusula quinta del contrato en relación al arancel anual de mantención, de manera tal que deben ser interpretados de manera conjunta y coherente, y que en todo caso, se trata de una norma análoga al artículo 1489 del Código Civil. Dicho esto, el tribunal determina que esta cláusula no establece una facultad de poner término de forma unilateral al contrato, sino que esta depende del incumplimiento de la obligación de pago del consumidor.

Con respecto al incremento del precio por servicios adicionales de la cláusula quinta, el

tribunal estima que ambos corresponden a servicios relacionados con la compra de la sepultura y que están previstos por un valor fijo, por lo que no resulta procedente acoger la solicitud de la denunciante.

Artículos que fundamentan la decisión: 1489 del Código Civil, 16 letras a) y b) de la Ley 19.496.

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°33

IDENTIFICACIÓN

Partes:	ZACARÍAS ASCENCIO CARRIO y OTROS con EL RETIRO INMOBILIARIA E INVERSIONES
Tribunal:	Corte de Apelaciones de Santiago
Ministros:	Brito C., Haroldo; Solís Muñoz, Alejandro; Pozo Silva, Nelson (abogado integrante)
N° Rol:	3040-2007
Fecha:	18 de julio de 2007
Sentencia:	Rechaza

Voces: Cementerios, modificación unilateral, multa, indemnización.

Hechos:

Dos consumidores interponen denuncia y demanda en contra de EL RETIRO INMOBILIARIA E INVERSIONES S.A. por haber reajustado de forma unilateral la cuota de mantención anuales de las sepulturas contratadas, pasando de 1 UF más IVA a 1,5 UF más IVA. Por lo que solicitan la reparación de los perjuicios morales. El tribunal de primera instancia acoge la denuncia y rechaza la demanda, decisión confirmada por la Corte de Apelaciones.

Argumento:

Los consumidores señalan que el reglamento interno faculta al proveedor a realizar el reajuste, lo cual constituiría una cláusula abusiva.

El proveedor señala que los costos de mantención de una sepultura adquirida a perpetuidad no pueden mantenerse invariables en el tiempo.

Resumen de la decisión del tribunal:

El tribunal de primera instancia determina que el presente es un contrato por adhesión al que se le aplican las disposiciones de la Ley 19.496. Dicho esto, acoge la denuncia señalando que los contratos de adhesión no pueden ser modificados de forma unilateral por cláusulas no estipuladas en el texto del formulario respectivo.

Finalmente, el tribunal rechaza la indemnización por daño moral señalando que, al fundarse en un incumplimiento contractual, es necesario que la demandante acredite su certidumbre y proyección patrimonial, lo que no ocurre en este caso.

Artículos que fundamentan la decisión: 12, 23, 16 letra a) y b) de la Ley 19.496.

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°37

IDENTIFICACIÓN

Partes:	SERNAC con PARQUE CEMENTERIO EL PRADO
Tribunal:	Corte de Apelaciones
Ministros:	Cabello Abdala, Lya; Elagarrista Álvarez, Stella; Carvallo Santelices, Rafael (abogado integrante)
N° Rol:	484-2007
Fecha:	13 de agosto de 2007
Sentencia:	Acoge

Voces: Cementerios, modificación unilateral, multa.

Hechos:

El SERNAC interpone denuncia infraccional señalando que un consumidor celebró un contrato de compraventa de derechos de sepultación con la denunciada, la cual habría modificado unilateralmente el monto de la cuota de mantención. El tribunal de primera instancia no dio lugar a la denuncia infraccional, sentencia revocada por la Corte de Apelaciones.

Argumento:

El denunciante señala que el monto fue aumentado adicionando un valor por IVA al servicio, por lo que el consumidor reclamó ante la institución por no tratarse de una actividad afecta a este impuesto. No obstante, luego de esto se le siguió cobrando un monto superior sin hacer mención al impuesto.

El proveedor señala que el valor de la cuota de mantención no se encuentra comprendido en el precio de la compraventa, sino que esta se encuentra regulada en el reglamento de la institución, el cual se considera parte integrante del contrato.

Resumen de la decisión del tribunal:

El tribunal determina que la denunciada modificó unilateralmente el costo de mantención del servicio infringiendo lo dispuesto en los artículo 12 y 16 letra b), no pudiendo justificar su conducta en una cláusula que le faculte a modificar el costo de mantención anualmente, ya que ello implica una vulneración de lo dispuesto en el artículo 16 letra b).

Artículos que fundamentan la decisión: 12 y 16 letra b) de la Ley 19.496.

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°68

IDENTIFICACIÓN

Partes:	MARÍA DEL CARMEN LLEFI y OTROS con ADMINISTRADORA DE PARQUES DOBRO LTDA.
Tribunal:	Corte de Apelaciones de Valdivia
Ministros:	Sin registro
N° Rol:	237-2011
Fecha:	1 de marzo de 2012
Sentencia:	Rechaza

Voces: Cementerio, modificación unilateral, multa, indemnización.

Hechos:

Se interpone denuncia y demanda en contra de ADMINISTRADORA PARQUE DOBRO LTDA. por haber modificado su reglamento interno, alterando de forma unilateral el precio convenido en la cuota anual de mantención y los derechos de sepultación del servicio. Estableciendo, además, que se aplicaría IVA al servicio de mantención y que se cobraría una comisión por transferencia. El tribunal de primera instancia acoge las pretensiones, condenando al pago de una indemnización y a la reparación de los perjuicios patrimoniales y morales. Decisión confirmada por la Corte de Apelaciones.

Argumento:

El proveedor niega la infracción, expresando que obra según lo que se indica en los respectivos contratos vigentes, sin que recibieran instrucciones en contrario del Servicio de Impuestos Internos para no incluir el IVA. Señala que no se respetaron los términos de los contratos celebrados, determinando el juez de primera instancia que estos debían permanecer invariables en el tiempo, sin posibilidad de modificarlos.

Resumen de la decisión del tribunal:

El tribunal determina la improcedencia de aplicar IVA en los costos de administración por tratarse de un hecho no gravado. Además señala que no es válida la cláusula que modifica los valores indicados en el contrato si estos no pueden ser aceptados o rechazados por los consumidores. Dicho esto, el tribunal confirma la sentencia apelada.

Artículos que fundamentan la decisión: 16 letras a), b) y 18 de la Ley 19.496.